Granada, Marzo del 2025

Referencia: Concepto Jurídico sobre las facultades que tiene el Alcalde Municipal para Contratar.

ANTECEDENTES:

Algunas entidades públicas o privadas tienen dentro de sus requisitos para que los municipios celebre contratos, la obligatoriedad de aportar el Acuerdo Municipal expedido por el Concejo Municipal para que habilite al Alcalde a celebrar contratos.

Por lo anterior, el presente concepto jurídico tiene como propósito argumentar jurídicamente por qué no es necesario mencionado acuerdo municipal.

COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL ALCALDE PARA CONTRATAR:

El artículo 315 de la Constitución Política le asigna al alcalde municipal la función de dirigir la acción administrativa del municipio y garantizar la prestación de los servicios a su cargo; además, como representante legal del municipio y responsable de la ejecución presupuestal, le corresponde suscribir los contratos y convenios que requiere el ente local.

Es por ello, que el alcalde desde la naturaleza de su cargo tiene la competencia para poder suscribir contratos y convenios por la investidura que tiene como alcalde, esto es, el alcalde es por excelencia el Ordenador del gasto de su municipio para poder cumplir con los fines esenciales del Estado y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó:

"De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, **los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal,** salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente) facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde.

CASOS EN LOS CUALES EL ALCALDE TIENE QUE SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONCEJO PARA CONTRATAR.

Ahora bien, esa competencia para contratar no es absoluta, de conformidad con lo desarrollado en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le atribuye a los Concejos Municipales, la de "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo". Esto es única y exclusivamente en los casos que se detallan a continuación:

la Ley 136 de 1994 señala:

"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18 , Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital **deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:**

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley."

En consecuencia con lo anterior, el Acuerdo Municipal del Concejo sólo será obligatorio cuando se trate de Contratos de Empréstitos, vigencias futuras, enajenación compra venta de bienes inmuebles enajenación de activos, acciones y cuotas parte y concesiones; en los demás casos no se requiere de dicha autorización ya que hace parte de las competencias y funciones otorgadas desde la Constitución.

> "ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas **no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución**." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

CAROLINA ORREGO OTÁLVARO
Abogada
Magíster en Contratación Estatal

CAROLINA ORREGO OTALVARO
Contratista Jurídica

Elaboró: Yulieth Vanessa Vásquez Giraldo Contratista	**Revisó**: : Daniel Andrés Hoyos Yepes Alcalde Municipal de Granada	**Aprobó**: Daniel Andrés Hoyos Yepes Alcalde Municipal de Granada
Firma: Yulieth V.G	Firma:	Firma:

Contáctenos
Teléfono: (+57 4) 8320549
Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co
Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.
Código postal: 054410